"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO LEY Nº 6.354

QUE GARANTIZA EL ACCESO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LAS PERSONAS SORDAS Y CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA REALIZAR TRÁMITES EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Establécese que en todos los Organismos y Entidades del Estado que tengan áreas de atención general al público, deberán contar como mínimo con un personal capacitado en las estratégias para la comunicación de las personas sordas y con discapacidad auditiva a fin de que los mismos actúen de facilitadores para la realización de los trámites que necesitan.

Artículo 2.º Establécese que en todos los Organismos y Entidades del Estado que tengan áreas de atención general al público deberán realizar las adecuaciones de espacio y equipamiento tecnológico en: la mesa de entrada y áreas de atención para adherirse a los mecanismos de accesibilidad, a fin de que usuarios sordos y con discapacidad auditiva accedan al Sistema de Interpretación en Línea (SIEL) del Centro de Relevo - Sistema de Comunicación Accesible para Personas Sordas del Paraguay - brindado de manera gratuita por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

Artículo 3.º Todo establecimiento o dependencia estatal, con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistema de alarmas o de emergencias luminosos en formatos accesibles para las personas sordas y con discapacidad auditiva.

Artículo 4.º Responsabilícese al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y el Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), la elaboración del diseño, la organización y la ejecución de cursos de Lengua de Señas en los diferentes niveles para el público en general a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones de personas sordas. Para el efecto se deberá llamar a concurso a las organizaciones de personas sordas con experiencia reconocida y recursos humanos calificados en la materia.

7.4

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY Nº 6.354

Artículo 5.º Facilítase la capacitación de los funcionarios de cada Organismo y Entidades del Estado, en los cursos de Lengua de Señas, en los diferentes niveles, coordinados por el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y el Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), a cargo de instructores sordos con competencias lingüísticas comprobadas a través de un concurso de mérito."

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de julio del año de mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución.

Pedro Miana Rodríguez Presidente

H. Cámara de Diputados

Néstor Fabran Ferrer Miranda Secretario Parlamentario Blas Antonio Llano Ramos Presidente

1. Cámara de Senadores

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Secretario Parlamentari

Asunción, 2 de agosto

de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Presidencia de la

REPÚBLICA

del PARAGUAY

Mario Abdo Benitez

Carla Adriana Bacigatopo de Ribeiro Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad So